

BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA
EL PUEBLO DEL ESTADO DE TABASCO

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:

RR/DAI/0241/2025-DRRTDP

FOLIO DE LA SOLICITUD:

511473800002725

SUJETO OBLIGADO: H.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO

DE CENTRO, TABASCO

Cuenta. En fecha **treinta de enero de dos mil veintiséis**, la suscrita **Mariel Julieta Mejía León**, Secretaria de Acuerdos del **Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco**, doy cuenta con el Recurso de Revisión al **M.D. Sergio Alberto Canto Rodríguez**, Director de Recursos de Revisión, Transparencia y Datos Personales, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el **número de Expediente PNT: CENTRAI2507699**, el **veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco**, registrado bajo el número **RR/DAI/0241/2025-DRRTDP** en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO** en este acto se procede a integrar al expediente con la información que obra en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, relacionadas con el presente asunto: Captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia relativa al detalle del medio de impugnación del Recurso de Revisión, constante de **una foja**; Acuse de registro de solicitud de información pública, constante de **una foja**; Respuesta del Sujeto Obligado, constante de **cinco fojas**, Acuse de respuesta de solicitud, constante de **una foja**, Datos del Sistema de solicitudes de información, constante de **dos fojas**; Captura de pantalla adjunta a la queja de la persona solicitante, constante de **una foja. Conste.** - - - - -

ACUERDO DE ADMISIÓN

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DEL ESTADO DE TABASCO. DIRECCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN, TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES. VILLAHERMOSA, TABASCO, TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - - - - -



“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

Vista. La cuenta que antecede con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 4 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 36, 37 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 29 fracción II, 137, 138, 140, 141, 146 fracción I, 151 y 152 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en consonancia con el artículo 20 Fracciones I, II, IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Para el Pueblo del estado de Tabasco, mediante el cual se establecen las atribuciones de los secretarios de acuerdo adscritos a este Órgano Garante, se:

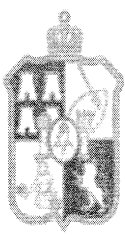
ACUERDA

PRIMERO. Que a través del **Acuerdo ACDO/ITPET/0001/2025** de fecha **diez de septiembre del año dos mil veinticinco**, se aprobó el Calendario Oficial de los Días Inhábiles para el año 2025, del Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial en la edición: 8663 de fecha trece de septiembre del año dos mil veinticinco, relativo a la reanudación de términos y plazos procesales concernientes a los tramites, procedimientos y demás medios de impugnación radicados en este Instituto, así como el Acuerdo **ACDO/ITPET/0010/2025**, mediante el cual se se aprobó el Calendario Oficial de los Días Inhábiles del presente ejercicio. -----

SEGUNDO. Téngase por recibido el Expediente número **PNT: CENTRAI2507699**, de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco**, constante de **once fojas**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, en relación con la solicitud de información **511473800002725**; por lo tanto, se ordena agregar al expediente, los oficios y anexos que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia para que surtan los efectos legales que en derecho corresponda. -----

TERCERO. La solicitud que dio origen al presente recurso fue promovida el **seis de noviembre de dos mil veinticinco**, y derivado de la revisión al acuse de respuesta que obra en la PNT, se observa que el sujeto obligado dio contestación el día **veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco**; En consecuencia, el plazo de quince días hábiles otorgado al recurrente para interponer su inconformidad previsto en el artículo 137 de la Ley de la materia, transcurre del **veinticuatro de**

José Martí #102, Fraccionamiento Lidia Esther, C. P. 86040 Vhsa. Tabasco



“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

noviembre al doce de diciembre de dos mil veinticinco, por lo tanto, en virtud de que el presente Recurso de Revisión fue interpuesto el **veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco**, es evidente que fue presentado dentro del término legal correspondiente.

CUARTO. De la integración del expediente radicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la solicitud de acceso a la información versó en lo siguiente: **“Con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito se me informe el nombre del servidor público que a la fecha de la presentación de la presente solicitud, está ocupando la plaza de base número: 0000000472, que anteriormente ocupada un servidor José Manuel Cámara Morales, así como en su caso, el estado actual de la plaza, es decir, si se encuentra resguardada u ocupada.” (sic).**

Adicionalmente el recurrente dentro del apartado de **“datos adicionales”**, señaló: **Condición laboral de la plaza: base**

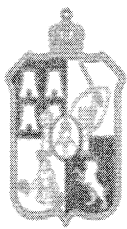
Dependencia de adscripción: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Ente público: H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. (sic). - - - - -

El Sujeto Obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha **veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco**, donde proporcionó las siguientes documentales:

- **Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/0408-511473800002725** de fecha **diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco**, constante de **dos fojas**.
- **Oficio DA/UAJ/4602/2025** de fecha **diez de noviembre de dos mil veinticinco**, constante de **una foja**.
- **Memorándum SRH/0294/2025** de fecha **ocho de noviembre de dos mil veinticinco**, constante de **una foja**.
- **Oficio COTAIP/1135/2025** de fecha **seis de noviembre de dos mil veinticinco**, constante de **una foja**.

José Martí #102, Fraccionamiento Lidia Esther, C. P. 86040 Vhsa. Tabasco



"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

Agréguese en autos las documentales relativas al presente asunto, provenientes de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que serán consideradas en su momento procesal oportuno.

Consecuentemente la persona solicitante promovió recurso de revisión bajo el agravio que textualmente dice: ***"El Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en respuesta a mi requerimiento de información, emitió un acuerdo fechado 19 de noviembre del 2025, mediante el cual informa la respuesta emitida por la Dirección de Administración, la cual consiste en lo siguiente:***

-La Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, proporciona un hipervínculo que dirige a la Plataforma Nacional de Transparencia y señala una serie de indicaciones que un servidor debe seguir para "supuestamente" encontrar la información que solicité, sin embargo, eso no sucede.

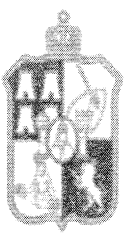
Lo anterior se afirma ya que en el ejercicio del derecho de acceso a la información de los ciudadanos se espera que los Sujetos Obligados actúen bajo los principios de certeza, congruencia, eficacia, exhaustividad, máxima publicidad y transparencia, lo cual no sucede ya que la respuesta otorgada no tiene concordancia entre lo que solicité y me fue entregado, no responde todos los extremos del requerimiento de información presentado, no atiende mi interés informativo y no se me proporciona la información solicitada aun cuando esta es de naturaleza pública.

Asimismo, el Sujeto Obligado remite a esta liga que no solo, no dirige directamente a la información solicitada, sino que la información que se encuentra en dicha plataforma es confusa, ya que en el campo denominado "Tipo de integrante del sujeto obligado", no hay señalamiento en ningún registro de los disponibles para consulta y de hecho, en ningún otro campo, ni siquiera en "notas" sobre que alguna plaza sea de "base", por lo tanto, la búsqueda de la información no es factible.

Lo anterior, aunado a que tampoco hay en ningún campo, el señalamiento respecto al número de base que proporcioné (0000000472) y del cual requiero:

El nombre del servidor público que la ocupa actualmente, así como el estado actual es decir, si se encuentra resguardada u ocupada.

José Martí #102, Fraccionamiento Lidia Esther, C. P. 86040 Vhsa. Tabasco



"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

Como se puede advertir de lo anterior, el Sujeto Obligado no atiende mi requerimiento de información, sino únicamente evade otorgarme la respuesta que requiero, con lo cual se coarta mi derecho de acceso a la información pública." (sic)-

Así mismo, el recurrente adjunto al presente recurso de revisión diversas documentales, las cuales serán consideradas en la etapa procesal oportuna, consistentes en:

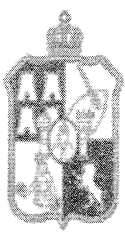
- **Captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia,** constante de **una foja.**

En ese tenor, en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo **151** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo **138, fracción V** del ordenamiento legal invocado, que a la letra dice:

Artículo 138. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;**
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

José Martí #102, Fraccionamiento Lidia Esther, C. P. 86040 Vhsa. Tabasco



"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

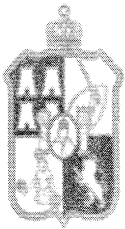
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

Por lo antes citado, toda vez que el recurso de revisión contiene los requisitos previstos por el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ADMITE** el Recurso de Revisión **RR/DAI/0241/2025-DRRTDP**, relacionado con el folio de solicitud de Información **511473800002725** promovido en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**. -----

QUINTO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído**; lo anterior con el objeto de que se impongán de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. -----

SEXTO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se instruye a los servidores públicos adscritos a esta Dirección, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, lo anterior, en virtud, que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó datos



"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

personales en su escrito, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión. -----

Notifíquese el presente acuerdo al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y al Sujeto Obligado mediante Buzón, así como por los Estrados Electrónicos de este Instituto. Cúmplase. -----

Así lo resolvió, manda y firma el **M.D. Sergio Alberto Canto Rodríguez**, Director de Recursos de Revisión, Transparencia y Datos Personales del **Instituto de Transparencia Para el Pueblo del Estado de Tabasco**, ante la **Lic. Mariel Julieta Mejía León**, Secretaría de Acuerdos, con quien legalmente actúa y da fe. -----

SACR/MJMA